



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2020 00901 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	DANIEL OROZCO RENGIFO LINA MARIA RENGIFO OSPINA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como fueron los requisitos exigidos, por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real) a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DANIEL OROZCO RENGIFO Y LINA MARIA RENGIFO OSPINA,** por las siguientes sumas:

- **\$66.509.348,23** como capital contenido en el pagaré No. 05703360300015291. Más los intereses moratorios causados desde el 10 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$129.872,15** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de mayo de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de

informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

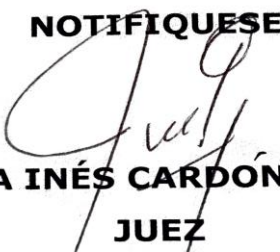
TERCERO: Se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5457879**, APARTAMENTO N°1529 CARRERA 99 N°65-300 CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LUNA DEL VALLE P.H DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, de propiedad de los demandados.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de Medellín.

Una vez se inscriba el embargo, se procederá a su secuestro.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ C.C. 43.629.568 de Medellín y T.P.131.279 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: Se informa a las partes, que, en caso de considerarlo necesario, se podrán comunicar con el despacho al correo electrónico: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular 3126879949 y fijo 2323181.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ